



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(092 - - - - -)

06 MAY 2019

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 718 del 03 de septiembre de 2018, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC identificada con registro mercantil No. 326112, representada Legalmente por la señora ANNETTE FRANQUI identificada con Driver License Class E F652-018-62-601-0, en su condición de propietaria del predio denominado Acasí, ubicado en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de noventa (90) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20186660009076 del 05-12-2018 y el mismo que fue allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20186660014173 del 10-12-2018 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

"CONCEPTO

"Mediante memorando 20186530004253 la DTCA remite al área protegida el Auto N° 718 del 03 de septiembre de 2018, mediante el cual se inicia un trámite administrativo ambiental (solicitado por la señora ANNETTE FRANQUI identificada con Pasaporte N° 430327901 representada por la señora NATALIA SEGOVIA NAVARRO (identificada con cedula de ciudadanía N° 45.546.541 de Cartagena de Indias) emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a la solicitud de permiso para la reparación, reposición y mejora de infraestructura existente en el predio ACASI (Estructura de protección costera, conformada por tres espolones y dos barreras).

*Luego del análisis de toda la información disponible con ayuda de la herramienta Sistema de Información Geográfica - SIG del subprograma de Prevención Vigilancia y Control del PNNCRSB y registro fotográfico aportado por el Peticionario, determinando que son anteriores a la prohibición a la que hace referencia la Resolución 1424 de 1996, razón por la que **se considera Técnicamente VIABLE la petición realizada por la SOCIEDAD SOUTHERN INVESTMENTS INC y se autoriza la siguiente reparación, reposición y mejora, así:***

092
 06 MAY 2019
 Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

PREDIO ACASI OBRAS PERMITIDAS				
Tipo de Obra	Forma	Dimensiones	Área	Coordenadas
Espolón 1	En L	Sendero: 25,9 mts x 2,30 y final: 8,6 mts 2,30 mts	79,35 mts ²	75°41'44,349" W 10°8'52,844"N
Espolón 2	Rectangular - Recto	28 mts x 2,545 mts	71,26	75°41'47,665" W 10°8'52,26" N
Espolón 3	En L	Sendero: 16 mts x 1,84 mts y Final: 26,4 2 mts	82,24 mts ²	75°41'48,99" W 10°8'49,705"N
Barrera 1	Horizontal	73,9 mts x 1 mts	73,9 mts ²	75°41'46,712" W 10°8'49,796"N
Barrera 2	Horizontal	76,5 mts x 1 mts	76,5 mts ²	75°41'47,3" W 10°8'50,714"N

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, exhorta la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

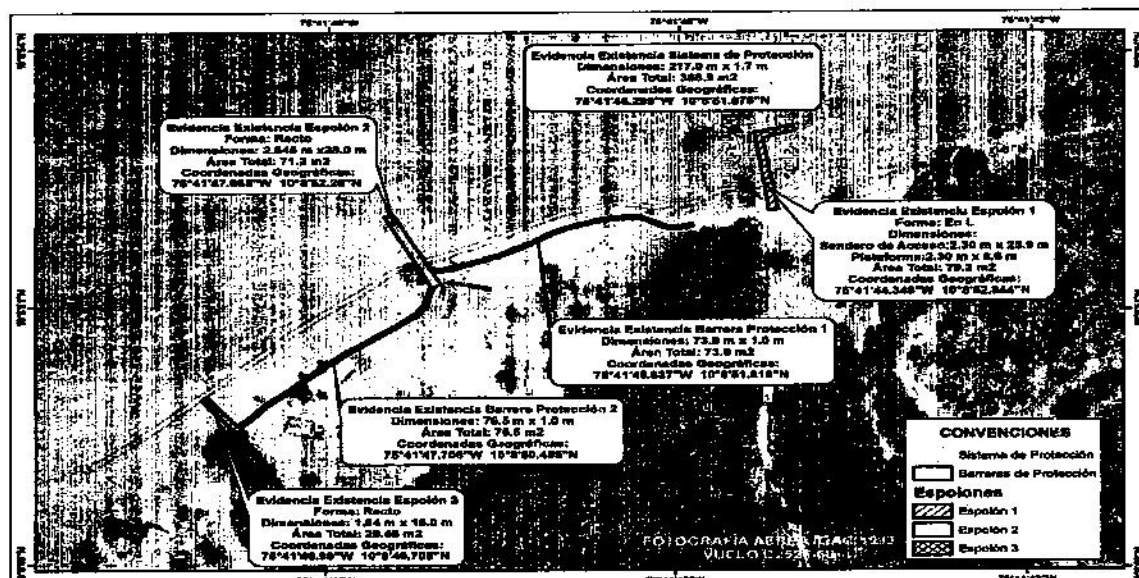
En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

- ✓ Conforme a fotografía aérea IGAC del año de 1993, Vuelo C2526-69, se evidencia claramente la existencia de las siguientes obras:

OBRAS EXISTENTES EN EL PREDIO ACASI-BARÚ 2 (SOUTHERN INVESTMENTS INC) SOBRE FOTOGRAFÍA AEREA IGAC, 1993				
TIPO DE OBRAS	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA TOTAL (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Espolón 1	En L	Sendero de Acceso: 2.30 m x 25.9 m. Plataforma: 2.30 m x 8.6 m	79,2	75°41'44.349"W 10°8'52.844"N
Espolón 2	Rectangular	2.545 m x 28.0 m	71.2 m2	75°41'47.665"W 10°8'52.26"N
Espolón 3	Rectangular	1.84 m x 16.0 m	29,46	75°41'48.99"W 10°8'49.705"N
Sistema de Protección	Horizontal	217.0 m x 1.7 m	368.9 m2	75°41'46.299"W 10°8'51.876"N
Barrera de Protección 1	Horizontal	73.9 m x 1.0 m	73.9 m2	75°41'45.827"W 10°8'51.818"N
Barrera de Protección 2	Horizontal	76.5 m x 1.0 m	76.5 m2	75°41'47.708"W 10°8'50.455"N

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Que por otra parte, el análisis multitemporal en las figuras 2. Evidencia las siguientes obras:



Que una vez analizada la información anteriormente descrita, esta Dirección Territorial evidencia que el concepto técnico radicado con No. 20186660009076 considera viable las actividades de adecuación, reposición o mejora del espolón No. 3, en forma de L, con un sendero de: 16mts x 1,84 mts y final: 26,4 mts x 2mts y un área total de 82,24 mts², sin embargo, el análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del área protegida, anexo al concepto, señala que el espolón No. 3 es de forma recta, con dimensiones: 1,84 mts x 16.0m con un área total de 29.46 m².

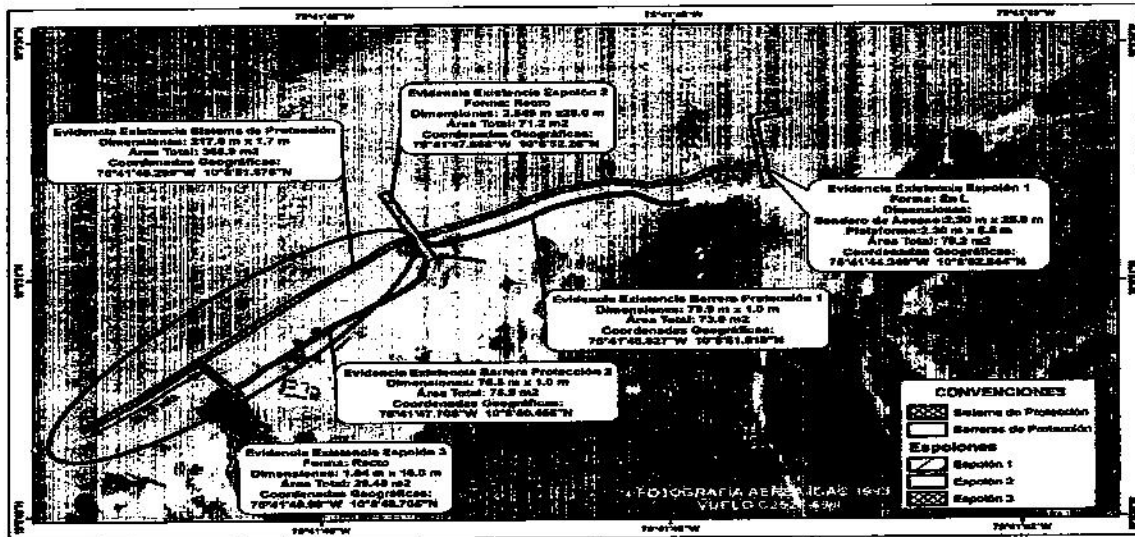
Que por lo anterior, esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20196530000353 del 08-02-2019 le solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, realizar un ajuste al concepto técnico referido en el presente escrito y justificar la viabilidad dada al espolón No. 3 en forma de L.

Que una vez solicitado lo anterior, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante memorando radicado No. 20196660002273 del 06-03-2019, dio respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección Territorial, en el siguiente sentido:

"En este orden de ideas, me permito ratificar que todo lo aprobado en el concepto técnico N° 20186660009076 y su correspondiente análisis multitemporal, son Existentes antes de 1993, sin embargo, se entiende que surgieron dudas referentes al espolón N° 3, las cuales a continuación me permito ampliar la información para subsanarlas. En la figura N° 1, se evidencia en su totalidad la estructura de protección costera que poseía el predio denominado Acasí en 1993, según a la fotografía Aérea IGAC (Vuelo C2526-69); al realizar la espacialización de las diferentes estructuras de protección coseras, se realiza utilizando líneas de mayor textura para facilitar su observación y mejor entendimiento; además, es evidente que el Sistema de Protección costera del predio presentaba una mayor complejidad y estaba conformado por las siguientes estructuras de protección (Ver Figura N° 1):

1. Espolón 1 en forma de L.
2. Espolón 2 en forma recto, ubicado en la parte central del predio sobre la línea de costa.
3. Barrera de protección 1, ubicado sobre la línea de costa a la derecha del espolón 2.
4. Barrera de protección 2, ubicado sobre la línea de costa a la izquierda del espolón 2.
5. Sistema de protección paralela a la línea de costa, ubicada a la derecha del espolón 2.
6. Sistema de protección paralela a la línea de costa, ubicada a la izquierda del espolón 2 y que se une con el espolón 3 para formar una especie de T.
7. Espolón 3 en forma recta, sin embargo, se une con el sistema de protección enunciado en el ítem anterior para formar entre las dos estructuras de protección una defensa costera en forma de T."

092 - - - - - 06 MAY 2019
"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"



"En este orden de ideas, y teniendo claro que la duda de la DTCA radica en la estructura que conforman los ítems 6 y 7 que corresponde, según la solicitud del usuario a la reparación de un tercer espolón en forma de L, en la figura 1 se resalta dentro de un ovalo para que se logre evidenciar y no queden dudas de la forma y la prexistencia de la estructura en forma de T.

Ahora bien, el usuario solicitó la reparación parcial de la estructura de protección existente en forma de T (la solicitud del usuario consiste en una estructura en forma de L), razón por la cual en el Concepto Técnico y su estudio multitemporal, no va en contravía a lo dispuesto por la normatividad de PNNC. Con base en lo anterior, me permito reiterar que es viable técnicamente autorizar el mantenimiento de la estructura en forma de L, ya que es una estructura existente (Ver la figura N° 1).

Por otro lado, con base en la observación realizada en el memorando N° 20196530000353 donde menciona que existe una incongruencia referente a la mayor área que se autoriza en el espolón N° 3, me permito aclarar que el PNNCRSB tiene en sus registros (fotografía Aérea IGAC 1993 - Vuelo C2526-69), que la estructura existente que se resalta en la figura 1 y que es objeto de la reparación parcial solicitada (resaltada en un ovalo y que corresponde al lado izquierdo de la T), tenía en el año 1993 unas dimensiones de 39,76 mts, sin embargo, una vez se realizó la inspección ocular se evidencio que por aparente degradación del material actualmente la estructura presenta unas dimensiones inferiores correspondiente a 26,4 mts (Ver Figura 2).

Una vez se realizó la revisión solicitada por la DTCA, esta dependencia identificó que en 1993 el sendero del espolón media 16 mts, mientras que en la actualidad mide 24,5 mts de largo. Sin embargo, en el concepto técnico N° 20186660009076 de manera involuntaria se omitió esta información ya que solo se tuvo en cuenta la prexistencia del espolón N° 3 ubicada en la zona marina (fotografía Aérea IGAC 1993 - Vuelo C2526-69, Figura N° 1) y no se tuvo en cuenta el hallazgo determinado en el análisis multitemporal realizado por el área, en el cual se encontró que en el predio existen procesos erosivos que han hecho retroceder la línea de costa entre 12 - 19 mts lineales. En este orden de ideas, el área se permite **PRECISAR** que al realizar la verificación se encontró que adyacente a los 16 mts que media el acceso del espolón N° 3, se observa en la fotografía aérea IGAC 1993 - Vuelo C2526-69, una acumulación de piedras que permiten la continuidad de dicha estructura de protección; esta acumulación se encuentra entre la zona de manglar y la línea de más altas mareas actual en un área que corresponde a 36,31 mts². Al espacializar el área con presencia de la acumulación de piedras, se logró determinar que corresponde a 8,5 mts lineales adicionales, seguidos a la estructura del espolón tipo sendero de 16 mts de longitud mencionado anteriormente (Figura N° 2, área dentro del círculo resaltado) que al sumar estas dos dimensiones el PNNCRSB, logró determinar una longitud total del sendero del espolón de 24,5 mts de longitud existentes desde 1993."

Que por otra parte, el oficio radicado No. 20196660002273 del 06-03-2019, con la finalidad de aclarar lo solicitado mediante oficio radicado No. 20196530000353 del 08-02-2019, refiere lo siguiente:

"Luego del análisis de toda la información disponible con ayuda de la herramienta Sistema de

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Información Geográfica - SIG del subprograma de Prevención Vigilancia y Control del PNNCRSB y registro fotográfico aportado por el Peticionario, se determinó la existencia de las obras solicitadas que son anteriores a la prohibición a la que hace referencia la Resolución 1424 de 1996, y se precisa las dimensiones del espolón N° 3 razón por la que se reitera la VIABILIDAD TÉCNICA de la reparación, reposición y mejora solicitada por la SOCIEDAD SOUTHERN INVESTMENTS INC, de acuerdo con lo descrito en la tabla N° 1; así:

Tabla 1. Obras permitidas según aclaración solicitada por la DTCA y la precisión realizada por el área referente al espolón N° 3.

PREDIO ACASÍ OBRAS PERMITIDAS				
Tipo de Obra	Forma	Dimensiones (mts)	Área (mts ²)	Coordenadas
Espolón 1	En L	Sendero: 25,9 x 2,30 y final: 8,6 x 2,30	79,35	75°41'44,349" W 10°8'52,844" N
Espolón 2	Rectangular - Recto	28 x 2,545	71,26	75°41'47,665" W 10°8'52,26" N
Espolón 3	En L	Sendero: 24,5 x 1,84 y Final: 26,4 x 2	97,88	75°41'48,99" W 10°8'49,705" N
Barrera 1	Horizontal	73,9 x 1	73,9	75°41'46,712" W 10°8'49,796" N
Barrera 2	Horizontal	76,5 x 1	76,5	75°41'47,3" W 10°8'50,714" N

Finalmente el memorando radicado No. 20196660002273 del 06-03-2019, contiene además la figura de espacialización y aclaración solicitada con respecto al espolón No. 3, la cual confirma que la adecuación en forma de L con las dimensiones descritas en la tabla que precede es viable.

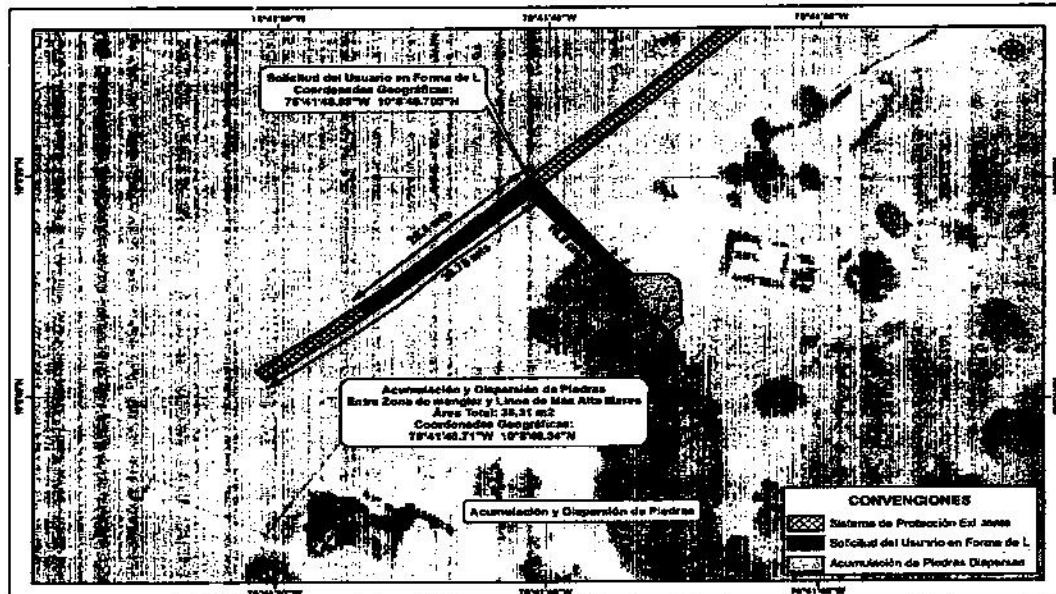


Figura N° 2. Espacialización y aclaración solicitada por parte de la DTCA con respecto al espolón N° 3.

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20186660009076 del 05-12-2018 aclarado mediante memorando radicado No. 20196660002273 del 06-03-2019 y la preexistencia descrita en el análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial entiende que es viable la adecuación, reposición o mejora del espolón No. 3, en forma de L con un sendero de : 24,5 x 1,84 y Final: 26,4 x 2, área de 97,88 mts², el cual se ubica en las coordenadas geográficas 75°41'48,99" W 10°8'49,705" N.

Que en ese sentido, se entiende que el espolón No. 3 es preexistente ya sea en forma de L o en forma recta, aun cuando es claro según el material técnico que obra en el expediente, que dicho espolón en su tamaño original es en forma de T, hallando entonces esta Dirección Territorial que el peticionario realizará actividades de adecuación, reposición o mejora del mismo, es decir del espolón No. 3, en dimensiones más reducidas a su preexistencia.

092 - - - - - 06 MAY 2019
"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Que las dimensiones reducidas a las que se hace referencia en el acápite anterior, son de un área total de 97,88 mts², en la forma que se describe en la figura No. 2 contenida en el memorando radicado No. 20196660002273 del 06-03-2019 y en el presente acto administrativo.

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que las siguientes estructuras: dos (2) espolones en forma de L, uno (1) en forma rectangular y dos (2) barreras de protección costera, son preexistentes, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de reparación, reposición o mejoramiento, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20186660009076 del 05-12-2018 y su aclaración radicada No. 20196660002273 del 06-03-2019.

Por otra parte y según el material que reposa en la presente solicitud queda probada la existencia de las estructuras objeto de reparación, por ello, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC identificada con registro mercantil No. 326112, representada legalmente por la señora ANNETTE FRANQUI identificada con Driver License Class E F652-018-62-601-0.

Así las cosas, esta Dirección Territorial una vez analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente es autorizar las actividades de reparación, reposición o mejoramiento de dos (2) espolones en forma de L, uno (1) en forma rectangular y dos (2) barreras de protección costera, estructuras ubicadas frente al predio denominado ACASI, siguiendo las condiciones, dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20186660009076 del 05-12-2018 y su aclaración radicada No. 20196660002273 del 06-03-2019.

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visitas de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en las Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.951.349)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 718 del 03 de septiembre de 2018. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y decimo tercero por la resolución

092 - - - - - 06 MAY 2019
"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Nº 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC identificada con registro mercantil No. 326112, representada Legalmente por la señora ANNETTE FRANQUI identificada con Driver License Class E F652-018-62-601-0, sociedad propietaria del predio denominado Acasí, ubicado en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, a realizar actividades de reparación, reposición o mejoramiento de dos (2) espolones en forma de L, uno (1) en forma rectangular y dos (2) barreras de protección costera frente al predio en mención, en las coordenadas geográficas 75°41'46,629"W 10°8'51,82"N, al interior del Parque Nacional Natura Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

PREDIO ACASÍ OBRAS PERMITIDAS				
Tipo de Obra	Forma	Dimensiones (mts)	Área (mts²)	Coordenadas
Espolón 1	En L	Sendero: 25,9 x 2,30 y final: 8,6 x 2,30	79,35	75°41'44,349" W 10°8'52,844" N
Espolón 2	Rectangular - Recto	28 x 2,545	71,26	75°41'47,665" W 10°8'52,26" N
Espolón 3	En L	Sendero: 24,5 x 1,84 y Final: 26,4 x 2	97,88	75°41'48,99" W 10°8'49,705" N
Barrera 1	Horizontal	73,9 x 1	73,9	75°41'46,712" W 10°8'49,796" N
Barrera 2	Horizontal	76,5 x 1	76,5	75°41'47,3" W 10°8'50,714" N

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20186660009076 del 05-12-2018 y su aclaración radicada No. 20196660002273 del 06-03-2019, en cuanto a las recomendaciones y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC identificada con registro mercantil No. 326112, representada Legalmente por la señora ANNETTE FRANQUI identificada con Driver License Class E F652-018-62-601-0, debe cancelar la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.951.349)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 Nº 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

11

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad SOUTHERN INVESTMENTS INC o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

06 MAY 2019



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez

